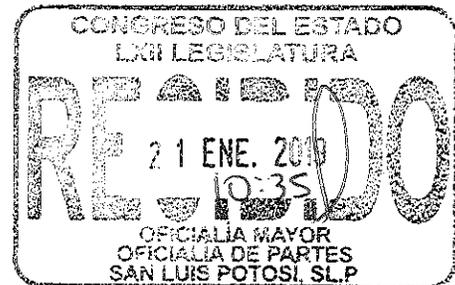
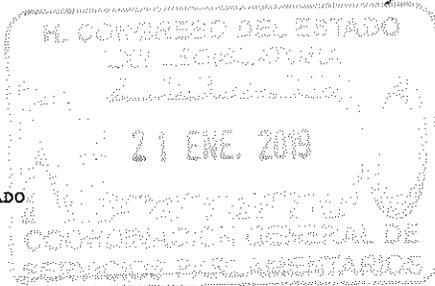




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



00001767

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

La suscrita, **LAURA PATRICIA SILVA CELIS**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea ADICIONAR la fracción XIII al artículo 1º de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo social es uno de los pilares gubernamentales, básicos para la construcción de una sociedad con mejores oportunidades y sobretodo con una calidad de vida que satisfaga los requerimientos mínimos necesarios de todo ser humano.

Por ello es preciso señalar que en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad se plantea que todas las personas con tipo de discapacidad gozaran de todos los derechos humanos y libertades fundamentales



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

de manera igualitaria con los demás seres humanos, enfatizando a su vez las vías para hacer efectiva tal precisión y les sean respetados sus derechos.

Es así que en el artículo 32 de dicha Convención, se establece lo siguiente: "1. Los Estados Partes reconocen la importancia de la cooperación internacional y su promoción, en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos el propósito y los objetivos de la presente Convención, y tomarán las medidas pertinentes y efectivas a este respecto, entre los Estados y, cuando corresponda, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil, en particular organizaciones de personas con discapacidad. Entre esas medidas cabría incluir: a) Velar por que la cooperación internacional, incluidos los programas de desarrollo internacionales, sea inclusiva y accesible para las personas con discapacidad; b) Facilitar y apoyar el fomento de la capacidad, incluso mediante el intercambio y la distribución de información, experiencias, programas de formación y prácticas recomendadas; c) Facilitar la cooperación en la investigación y el acceso a conocimientos científicos y técnicos; d) Proporcionar, según corresponda, asistencia apropiada, técnica y económica, incluso facilitando el acceso a tecnologías accesibles y de asistencia y compartiendo esas tecnologías, y mediante su transferencia. 2. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones que incumban a cada Estado Parte en virtud de la presente Convención."¹ De lo cual, se colige que se requiere un cambio paradigmático en torno al planteamiento por parte de los países para la

¹ Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
<http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

incorporación y establecimiento de medidas de inclusión que garanticen la vigencia de los derechos de todas las personas con discapacidad en los programas de desarrollo que se apliquen en las mismas, razón por la que esto debe estar inmerso en la ley de la materia a efecto de que se considere como parte de los principios rectores de la misma.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas², la igualdad de género es el eje fundamental de los derechos humanos, pues con su tutela se garantiza la vigencia de estos entre los seres humanos, partiendo siempre de la garantía de los derechos humanos de las mujeres, ya que se reconoce el abismo existente aun entre géneros, haciéndolas víctimas de discriminación y violencia de todo tipo y diversos límites para acceder a sus derechos a la salud, reproducción, propiedad, paz y seguridad, todo lo que en suma, amplifica la desigualdad existente entre hombres y mujeres, situación que debe ser abatida por los diferentes países mediante la implementación de programas y políticas atinentes a la vigencia de los derechos humanos enfocándose no solamente en los derechos de las mujeres sino en general de los grupos generalmente identificados como vulnerables, tales como los adultos mayores, niños, adolescentes, indígenas y discapacitados, razón por la que resulta pertinente que dichas premisas sean insertas como parte de los principios rectores de la política pública en materia de desarrollo social, privilegiando con ello la subsistencia y reconocimiento de los derechos humanos como tópico fundamental de nuestra legislación.

² Organización de las Naciones Unidas.

<https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/wrgsindex.aspx>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Por ello se plantea la siguiente modificación en tales términos:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado y tiene por objeto:</p> <p>I. Regular la competencia que en materia de desarrollo social prevé para el Gobierno del Estado; y los municipios de la Entidad, la Ley General de Desarrollo Social;</p> <p>II. Establecer el Sistema Estatal de Desarrollo Social;</p> <p>III. Establecer las bases para la formulación y ejecución del Programa de Desarrollo Social para el Estado, que estará a cargo del Ejecutivo Estatal;</p> <p>IV. Sentar las bases para que los ayuntamientos formulen sus respectivos programas municipales de desarrollo</p>	<p>ARTICULO 1. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>social;</p> <p>V. Armonizar la política estatal y municipal en materia de desarrollo social, con la que establezca la Federación, en un marco de respeto a sus respectivos ámbitos de competencia;</p> <p>VI. Establecer los criterios de coordinación para el diseño de estrategias conjuntas de los tres órdenes de gobierno, que tengan como finalidad la atención de regiones y sectores de población prioritarios, en el combate a la pobreza y la marginación en el Estado y municipios;</p> <p>VII. Establecer las bases y los mecanismos para la planeación, ejecución, monitoreo, evaluación y seguimiento de las políticas públicas en materia de desarrollo social del Estado y municipios, garantizando en todo momento la participación social, el</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	----------------------------------



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

desarrollo sustentable, y vigencia de los derechos sociales;	
VIII. Garantizar la calidad de los programas de desarrollo social a cargo del Gobierno del Estado y de los municipios, así como su eficiente aplicación con apego a la equidad y la justicia social;	...
IX. Asegurar la transparencia y la rendición de cuentas en la ejecución de los programas y la aplicación de los recursos para el desarrollo social, a través de mecanismos de participación social, evaluación y acceso a la información pública;	...
X. Impulsar la participación ciudadana estableciendo mecanismos para que la sociedad civil sea corresponsable, en el cumplimiento de los objetivos de la política estatal y municipal en materia de desarrollo social;	...
XI. Impulsar el desarrollo de la	XI. ...,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>economía social, rural y urbana, como premisa para la generación de empleos e ingresos para la población en condiciones de pobreza, y</p> <p>XII. impulsar el desarrollo social desde las localidades, colonias y barrios, como unidades básicas de cambio, donde la familia sea el eje y principio de la política social para el mejoramiento corresponsable de su entorno comunitario.</p>	<p>XII. ..., y</p> <p>XIII. Impulsar la incorporación de la equidad de género, la protección de la familia, la mujer, los jóvenes y de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales, indígenas y de la tercera edad en los programas de desarrollo social a cargo de Gobierno del Estado.</p>
---	--



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA la fracción XIII al artículo 1º de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 1. ...

I a X. ...

XI. ...;

XII. ..., y

XIII. Impulsar la incorporación de la equidad de género, la protección de la familia, la mujer, los jóvenes y de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales, indígenas y de la tercera edad en los programas de desarrollo social a cargo de Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Laura Patricia Silva Celis.

DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS

San Luis Potosí, S.L.P., 21 de enero de 2019

00001767